



RAMA JUDICIAL  
REPÚBLICA DE COLOMBIA  
**JUZGADO NOVENO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO**

PROCESO	SERVIDUMBRE
DEMANDANTE	EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLIN
DEMANDADO	OTRAPARTE S.A.S.
RADICADO	050013103 <b>009</b> -2021-00057-00
ASUNTO	INADMITE DEMANDA

**JUZGADO NOVENO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO**

Medellín, diecinueve (19) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Estudiada la presente demanda, encuentra el despacho que previo a asumir competencia y de conformidad a los artículos 82 y 90 del C.G.P., los artículos 25 y ss de la Ley 56 de 1981, y Decreto 806 de 2020, se hace necesario inadmitirla, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente auto, so pena de rechazo, la parte actora proceda a subsanar los siguientes requisitos:

- Aportará prueba del avalúo catastral de cada uno de los predios sirvientes. Lo anterior, para efectos de determinar la cuantía del proceso (Art. 26 N° 7 del C.G.P.)
- Adosará prueba de la existencia y representación legal de las entidades vinculadas al proceso (Art. 84 N° 2 C.G.P).
- Arrimará la prueba sumaria de haberse dado cumplimiento a lo dispuesto en la normativa 6° del Decreto 806 de 2020 del Min. Justicia, en cuanto al envío simultáneo a la presentación de esta demanda, de copia de la misma y sus anexos, por correo electrónico a la parte demandada; como de su inadmisión, ya que, si bien es cierto se solicitan medidas cautelares como lo advierte la entidad demandante; la misma no cumple con el requisito de ser **previa**, ello es, se solicite su practica con antelación a la presentación de la demanda, razón por la cual **no exime** del requisito formal en cita<sup>1</sup>.
- Presentará la demanda y subsanación de los requisitos en un solo escrito, **desde** el correo electrónico que la apoderada tenga inscrito en el SIRNA, tal como lo prevé el Decreto 806 de 2020.

<sup>1</sup> Art. 298 CGP



RAMA JUDICIAL  
REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO

NOTIFÍQUESE

YOLANDA ECHEVERRI BOHORQUEZ  
JUEZ

JEVE

Firmado Por:

YOLANDA ECHEVERRI BOHORQUEZ  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 009 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b6e125a5da31e4c46a2e0e85234d21899ceb7173dbbf04e104aad574d0f1fc7**

Documento generado en 19/04/2021 06:17:30 AM